Sustanciación	544
Radicado	05266-40-03-003-2019-00249-00
Proceso	Verbal
Demandante	Obando Giraldo S.A.S.
Demandado	EPK Kids Smart S.A.S.
Asunto	Reprograma fecha audiencia - no reconsidera el decreto del testimonio

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En providencia del 18 de noviembre de 2021, se fijó el 7 de diciembre siguiente como la fecha en la cual se llevaría a cabo de forma conjunta la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, sin embargo, ante el reciente cambio de titular en el despacho, amén de que las fallas presentadas el día de ayer también impidieron acceso integro al expediente por lo que la misma se reprogramará para el 15 de diciembre de 2021 a las 9:00 horas, la cual se realizará mediante la plataforma teams y a través del enlace que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y demás interesados.

Se exhorta a las partes y a sus apoderados, para que indiquen a este despacho las direcciones electrónicas de quienes serán participantes en dicha audiencia, sean en calidad de partes, testigos, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo teams y una computadora con acceso a internet.

2. Frente al memorial en el que se depreca testimonio de Verónica María Gutiérrez, se advierte que el mismo no corresponde a un recurso, por ende, la decisión en la que se abstuvo el Despacho de decretar la declaración de la señora Gutiérrez quedó ejecutoriada -inciso 1 del artículo 302 del C.G.P-, motivo suficiente para no citar a la persona en comento a rendir declaración, puesto que sería ir en contra de un auto en firme.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite al memorialista a los argumentos señalados en dicho proveído para no acceder favorablemente al decreto de la prueba[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
201900249

4

[1] Al solicitarse no se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba –inciso 1 artículo 212 del C.G.P-, lo cual es necesario "*para que se pueda calificar la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba*"Ulises Canosa Suarez, La Prueba en Procesos Orales Civiles y de Familia en el Código General del Proceso, pág. 126, Consejo Superior de la Judicatura, 2017, Bogotá.